

Al contestar refiérase
al oficio N°. **23564**

12 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2258

Señora
Génesis Adriana Hernández Vega
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejo@municipuertojimenez.go.cr

Señor
Enrique Gerardo Segnini Saballo
Alcalde Municipal
alcaldia@municipuertojimenez.go.cr
enriquesegninimpj@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE PUERTO JIMÉNEZ
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Puerto Jiménez

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡2.572,31 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AMPJ-0984-2025 del 25 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2258

2

12 de diciembre, 2025

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 44 celebrada el 13 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2258

3

12 de diciembre, 2025

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡832,41 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, así como Transferencias corrientes provenientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad.

b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como transferencia corriente 60104 001 1310 710900000 4840, por ₡5,10 millones y la transferencia de capital 70104 280 2310 704510100 2830, por ₡1.734,79 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶.

b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario del siguiente ingreso por ₡45,00 millones⁷:

a) El “Impuesto sobre construcciones”, por un monto de ₡45,00 millones y su aplicación en gastos, por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad del ingreso. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, así como en los niveles de ejecución real de períodos anteriores de dicho ingreso. (Principio de Universalidad e Integridad y Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 *inciso a) y l)* y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar el contenido presupuestario incluido en el Programa II-Gestión de Residuos Sólidos, en la partida Remuneraciones, subpartida 0.02.04 Compensación de vacaciones por ₡0,27 millones a la subpartida 0.01.02 Jornales, según lo indicado en el oficio n.º AMPJ-1142-2025 del 18 de noviembre de 2025⁸, suscrito por el Alcalde Municipal y lo establecido en el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público vigente emitido por el Ministerio de Hacienda⁹.

b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de reclasificación del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁸ Dicho oficio indica: “Las justificaciones correspondientes del contenido presupuestario en la subpartida 0.02.04 Compensación de Vacaciones, por un monto de ₡275.350,00, del Programa II – Gestión de Residuos Sólidos, se fundamentan en la necesidad de reconocer al personal jornalero la compensación proporcional de los días de vacaciones generados durante el período efectivamente laborado. Dado que estos trabajadores cumplen funciones bajo contrataciones temporales —en este caso, por un lapso aproximado de cinco meses— no alcanzan el año mínimo requerido para el disfrute ordinario del período de vacaciones. No obstante, conforme al principio de reconocimiento de derechos laborales, se procede a pagar de manera proporcional los días acumulados según el tiempo real de servicio./ Esta erogación responde estrictamente al cumplimiento de las obligaciones patronales y garantiza que los trabajadores reciban la compensación proporcional correspondiente, aun cuando la naturaleza temporal de los contratos no permita el disfrute físico de dicho periodo. El monto incorporado refleja exclusivamente el cálculo derivado del tiempo laborado por los jornaleros adscritos al Programa II – Gestión de Residuos Sólidos, sin representar un pago adicional o extraordinario sino el reconocimiento proporcional que corresponde en virtud de la relación laboral temporal. (El subrayado no es del original).

⁹ 0.02.04 Compensación de vacaciones: Remuneración que se reconoce a los funcionarios públicos por concepto de vacaciones no disfrutadas, siempre que este reconocimiento se realice en el marco de una relación de continuidad del vínculo laboral, de conformidad con lo que establece la legislación vigente. En caso de haber finalizado la relación laboral, el monto proporcional a cancelar por concepto de vacaciones se clasifica en la subpartida 6.03.01 “Prestaciones legales”.

DFOE-LOC-2258

5

12 de diciembre, 2025

información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Puerto Jiménez por ₡2.572,31 millones¹⁰.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a.i

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/emg

ce: Expediente CGR-APRI-2025007563

NI: 21717 - 26404 - 26530 - 26675 (2025)

G: 2025004348-1

¹⁰ Monto exacto ₡2.572.316.741,84.